



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 01 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000146-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2024 LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Cerro Centinela – Sector C, ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, los Informes N° 000848-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000152-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2024 LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de julio del 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela – Sector C, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Existe ocupación del área intangible por parte de viviendas y granjas, además de ello en fecha del 09 de junio de 2024 se recibió y atendió una denuncia por afectación con maquinaria pesada.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



Que, mediante Informe N° 000848-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de agosto de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sector C, recaída en el Informe de Inspección N° 005-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de julio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000152-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 01 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del "Cerro Centinela, Sector C";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela – Sector C, ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2024 LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de julio de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000848-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	Monumentación de hitos y paneles.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huaura, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2024 LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000848-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000152-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 01 de Octubre del 2024

INFORME N° 000152-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicitud de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro
Centinela, Sector C, ubicado en el distrito y provincia de Huaura
y departamento de Lima

Referencia : PROVEIDO N° 006712-2024-DGPA-VMPCIC/MC (09AGO2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001235-2024/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04 de julio de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000044-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 005-2024 LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico "Cerro Centinela – Sector C, ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000848-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de agosto de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de fecha 09 de agosto de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del "Sitio arqueológico "Cerro Centinela, Sector C"¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2024 LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Luis Angel Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ Se precisa que el sitio arqueológico Cerro Centinela, Sector C, no cuenta con declaratoria de patrimonio cultural, pero cuenta con propuesta de delimitación, con código de plano N° PP-165-MC_DGPA/DSFL 2016 WGS84.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un



bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Huaura, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2024 LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de julio del 2024 elaborado por el Licenciado Luis Ángel Moulet Silva de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Cerro Centinela – Sector C", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Existe ocupación del área intangible por parte de viviendas y granjas, además de ello en fecha del 09 de junio de 2024 se recibió y atendió una denuncia por afectación con maquinaria pesada.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Luis Ángel Moulet Silva, precisa en el Informe de Inspección N° 005-2024 LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de julio de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	Monumentación de hitos y paneles.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 005-2024 LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000848-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Cerro Centinela, Sector C", ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "Cerro Centinela, Sector C", ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.08.2024 14:38:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 09 de Agosto del 2024

INFORME N° 000848-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de Protección Provisional del Sitio Arqueológico
Cerro Centinela, Sector C, ubicado en el distrito y provincia
de Huaura y departamento de Lima.

Referencia : MEMORANDO N° 001235-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted, saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 00141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección de Control y Supervisión, para determinar la protección provisional al sitio arqueológico "Cerro Centinela, Sector C", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 005-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de julio del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la determinación de la protección provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 213045.0517 E / 8775477.4211 N
ÁREA (m2): 445020.36 (44.5020 ha)
PERÍMETRO: 3137.39 m

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CENTINELA SECTOR C					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.78	132°9'43"	212507.1135	8775490.0592
2	2-3	9.95	147°39'35"	212516.9956	8775504.8429

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

3	3-4	16.63	221°17'14"	212526.0928	8775508.8742
4	4-5	22.36	135°27'52"	212533.0712	8775523.9674
5	5-6	32.9	138°5'51"	212553.9971	8775531.8542
6	6-7	25.32	145°3'28"	212584.6602	8775519.9293
7	7-8	45.19	160°53'36"	212598.7456	8775498.8938
8	8-9	10.2	270°0'0"	212610.2130	8775455.1817
9	9-10	21.41	109°1'23"	212620.0814	8775457.7706
10	10-11	12.46	255°41'29"	212631.9699	8775439.9598
11	11-12	3.07	163°38'48"	212643.7230	8775444.1020
12	12-13	23.1	171°54'51"	212646.7900	8775444.2660
13	13-14	13.73	255°8'16"	212669.7970	8775442.2430
14	14-15	28.45	245°9'2"	212674.4660	8775455.1500
15	15-16	18.23	129°51'56"	212654.2580	8775475.1730
16	16-17	53.95	184°42'57"	212655.8060	8775493.3380
17	17-18	17.1	128°24'19"	212655.9520	8775547.2910
18	18-19	23.64	173°23'46"	212669.3840	8775557.8800
19	19-20	35.45	234°50'22"	212689.5050	8775570.2810
20	20-21	28.91	159°55'15"	212691.6780	8775605.6650
21	21-22	28.01	203°39'10"	212703.2480	8775632.1560
22	22-23	30.48	153°33'32"	212703.2190	8775660.1650
23	23-24	28.06	156°11'11"	212716.7640	8775687.4730
24	24-25	66.8	182°39'36"	212738.3240	8775705.4390
25	25-26	16.43	158°54'4"	212787.6030	8775750.5390
26	26-27	12.82	131°21'12"	212802.9070	8775756.5260
27	27-28	30.96	133°12'57"	212814.2970	8775750.6520
28	28-29	20.83	194°28'37"	212822.7960	8775720.8850
29	29-30	66.51	240°17'41"	212833.3401	8775702.9217
30	30-31	72.09	192°3'18"	212899.8410	8775703.7421
31	31-32	58.35	200°36'12"	212970.1470	8775719.6660
32	32-33	59.04	148°29'32"	213018.8762	8775751.7544
33	33-34	57.66	188°29'10"	213077.8876	8775753.6679
34	34-35	81.91	161°59'1"	213134.6061	8775764.0197
35	35-36	175.61	145°13'36"	213215.7786	8775753.0836
36	36-37	79.4	140°15'16"	213345.3627	8775634.5644
37	37-38	74.52	164°23'25"	213356.1490	8775555.9050
38	38-39	45.62	111°20'23"	213346.0330	8775482.0720
39	39-40	143.13	224°30'33"	213301.6780	8775471.3920
40	40-41	46.3	115°36'2"	213225.9329	8775349.9505
41	41-42	25.7	215°52'44"	213179.9179	8775355.0729
42	42-43	26.99	230°56'13"	213157.5520	8775342.4050
43	43-44	23.48	225°26'15"	213153.0800	8775315.7850
44	44-45	48.1	103°46'21"	213166.8510	8775296.7620
45	45-46	30.31	219°21'58"	213135.7220	8775260.0900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

46	46-47	93.75	136°21'20"	213135.2140	8775229.7820
47	47-48	143.27	177°40'29"	213069.3820	8775163.0350
48	48-49	235.46	169°37'8"	212964.7230	8775065.1990
49	49-50	58.35	151°28'43"	212766.5600	8774938.0340
50	50-51	12.77	115°0'50"	212708.3650	8774933.7935
51	51-52	31.59	120°29'14"	212702.1398	8774944.9407
52	52-53	33.22	223°57'12"	212718.0919	8774972.2051
53	53-54	38.82	172°33'57"	212710.2682	8775004.4902
54	54-55	44.45	220°17'36"	212706.0838	8775043.0839
55	55-56	17.39	167°28'51"	212673.8482	8775073.6944
56	56-57	14.1	215°5'31"	212664.1316	8775088.1205
57	57-58	25	205°22'44"	212650.9678	8775093.1593
58	58-59	65.37	141°24'38"	212626.0396	8775091.2267
59	59-60	78.06	230°20'56"	212571.9488	8775127.9263
60	60-61	39.84	132°6'31"	212496.9842	8775106.1573
61	61-62	49.92	141°42'48"	212463.0889	8775127.0902
62	62-63	53.79	128°44'10"	212446.0017	8775173.9996
63	63-64	73.08	170°4'27"	212473.9035	8775219.9818
64	64-65	42.19	218°33'4"	212522.0135	8775274.9855
65	65-66	54.18	169°43'28"	212523.9448	8775317.1279
66	66-67	16.22	196°35'27"	212536.0390	8775369.9362
67	67-68	63.1	191°59'11"	212534.9950	8775386.1185
68	68-1	44.53	178°23'59"	212517.9440	8775446.8700
TOTAL		3137.39	11879°59'56"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

JER/lms



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.08.2024 10:27:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 09 de Agosto del 2024

INFORME N° 000141-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite el Informe de Inspección N° 005-2024-
LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC.
Sobre solicitud de Protección Provisional del Sitio
Arqueológico Cerro Centinela, Sector C, ubicado en el
distrito y provincia de Huaura y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 004044-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 001235-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Cerro Centinela, Sector C", ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima.

I) **Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico**

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección de Control y Supervisión, debemos informar el sitio arqueológico Cerro Centinela, Sector C, no cuenta con declaratoria de patrimonio cultural, pero cuenta con propuesta de delimitación, con código de plano N° PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84.
2. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 508-2018-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de noviembre del 2018, se determinó la protección provisional sobre el sitio arqueológico "Cerro Centinela – Sector C", el cual ya se encuentra fuera de vigencia.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 1235-2024-DGDP-VMPCIC/MC/MC de fecha 04 de julio del 2024, el señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, Director de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 005-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Cerro Centinela – Sector C", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 005-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de julio del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, describe que durante la inspección ocular realizada verifico que existe ocupación del área intangible por parte de viviendas y granjas, además de ello en fecha 09 de junio del 2024, se recibió y atendió una denuncia por afectación con maquinaria pesada.
2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela – Sector C", donde producto de estas afectaciones se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.



3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 005-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de julio del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N° 28296.

Descripción general del MAP:

Cerro Centinela es un monumento arqueológico prehispánico que se ubica a pocos metros del litoral marino de Huaura, se emplaza circundante en las partes medias y bajas de dos cerros.

En Cerro Centinela se puede diferenciar dos áreas bien definidas: una compuesta de grandes muros de adobe de planta cuadrangular en lo que sería una aparente zona urbana y otra consistente en cementerios con múltiples entierros ubicados en los conos de deyección formados en las partes bajas de los cerros.

La zona de construcciones de recintos de adobe presenta paredes de hasta 1 m. de ancho y en algunos casos de hasta 1 m. de alto, la planta arquitectónica por lo general es cuadrangular. Los muros se presentan desgastados con las cabeceras "boleadas" por la acción eólica, en algunos casos se pudo apreciar muros cuadrangulares perimétricos que rodean un conjunto de estructuras cuadrangulares menores. El material constructivo en todos los casos es la tapia y el adobe.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Huaura

Provincia: Huaura

Departamento: Lima

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela – Sector C" N° 005-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de julio del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico, para ello se elaboró el plano perimétrico PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Cerro Centinela – Sector C Código de plano: PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 213045.0517 E / 8775477.4211 N

ÁREA (m2): 445020.36 (44.5020 ha)

PERÍMETRO: 3137.39 m

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CENTINELA SECTOR C					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.78	132°9'43"	212507.1135	8775490.0592
2	2-3	9.95	147°39'35"	212516.9956	8775504.8429
3	3-4	16.63	221°17'14"	212526.0928	8775508.8742
4	4-5	22.36	135°27'52"	212533.0712	8775523.9674
5	5-6	32.9	138°5'51"	212553.9971	8775531.8542
6	6-7	25.32	145°3'28"	212584.6602	8775519.9293
7	7-8	45.19	160°53'36"	212598.7456	8775498.8938
8	8-9	10.2	270°0'0"	212610.2130	8775455.1817
9	9-10	21.41	109°1'23"	212620.0814	8775457.7706
10	10-11	12.46	255°41'29"	212631.9699	8775439.9598
11	11-12	3.07	163°38'48"	212643.7230	8775444.1020
12	12-13	23.1	171°54'51"	212646.7900	8775444.2660
13	13-14	13.73	255°8'16"	212669.7970	8775442.2430
14	14-15	28.45	245°9'2"	212674.4660	8775455.1500
15	15-16	18.23	129°51'56"	212654.2580	8775475.1730
16	16-17	53.95	184°42'57"	212655.8060	8775493.3380
17	17-18	17.1	128°24'19"	212655.9520	8775547.2910
18	18-19	23.64	173°23'46"	212669.3840	8775557.8800
19	19-20	35.45	234°50'22"	212689.5050	8775570.2810
20	20-21	28.91	159°55'15"	212691.6780	8775605.6650
21	21-22	28.01	203°39'10"	212703.2480	8775632.1560
22	22-23	30.48	153°33'32"	212703.2190	8775660.1650
23	23-24	28.06	156°11'11"	212716.7640	8775687.4730
24	24-25	66.8	182°39'36"	212738.3240	8775705.4390
25	25-26	16.43	158°54'4"	212787.6030	8775750.5390
26	26-27	12.82	131°21'12"	212802.9070	8775756.5260
27	27-28	30.96	133°12'57"	212814.2970	8775750.6520
28	28-29	20.83	194°28'37"	212822.7960	8775720.8850
29	29-30	66.51	240°17'41"	212833.3401	8775702.9217
30	30-31	72.09	192°3'18"	212899.8410	8775703.7421
31	31-32	58.35	200°36'12"	212970.1470	8775719.6660
32	32-33	59.04	148°29'32"	213018.8762	8775751.7544
33	33-34	57.66	188°29'10"	213077.8876	8775753.6679
34	34-35	81.91	161°59'1"	213134.6061	8775764.0197
35	35-36	175.61	145°13'36"	213215.7786	8775753.0836
36	36-37	79.4	140°15'16"	213345.3627	8775634.5644
37	37-38	74.52	164°23'25"	213356.1490	8775555.9050
38	38-39	45.62	111°20'23"	213346.0330	8775482.0720
39	39-40	143.13	224°30'33"	213301.6780	8775471.3920
40	40-41	46.3	115°36'2"	213225.9329	8775349.9505





41	41-42	25.7	215°52'44"	213179.9179	8775355.0729
42	42-43	26.99	230°56'13"	213157.5520	8775342.4050
43	43-44	23.48	225°26'15"	213153.0800	8775315.7850
44	44-45	48.1	103°46'21"	213166.8510	8775296.7620
45	45-46	30.31	219°21'58"	213135.7220	8775260.0900
46	46-47	93.75	136°21'20"	213135.2140	8775229.7820
47	47-48	143.27	177°40'29"	213069.3820	8775163.0350
48	48-49	235.46	169°37'8"	212964.7230	8775065.1990
49	49-50	58.35	151°28'43"	212766.5600	8774938.0340
50	50-51	12.77	115°0'50"	212708.3650	8774933.7935
51	51-52	31.59	120°29'14"	212702.1398	8774944.9407
52	52-53	33.22	223°57'12"	212718.0919	8774972.2051
53	53-54	38.82	172°33'57"	212710.2682	8775004.4902
54	54-55	44.45	220°17'36"	212706.0838	8775043.0839
55	55-56	17.39	167°28'51"	212673.8482	8775073.6944
56	56-57	14.1	215°5'31"	212664.1316	8775088.1205
57	57-58	25	205°22'44"	212650.9678	8775093.1593
58	58-59	65.37	141°24'38"	212626.0396	8775091.2267
59	59-60	78.06	230°20'56"	212571.9488	8775127.9263
60	60-61	39.84	132°6'31"	212496.9842	8775106.1573
61	61-62	49.92	141°42'48"	212463.0889	8775127.0902
62	62-63	53.79	128°44'10"	212446.0017	8775173.9996
63	63-64	73.08	170°4'27"	212473.9035	8775219.9818
64	64-65	42.19	218°33'4"	212522.0135	8775274.9855
65	65-66	54.18	169°43'28"	212523.9448	8775317.1279
66	66-67	16.22	196°35'27"	212536.0390	8775369.9362
67	67-68	63.1	191°59'11"	212534.9950	8775386.1185
68	68-1	44.53	178°23'59"	212517.9440	8775446.8700
TOTAL		3137.39	11879°59'56"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela – Sector C".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela – Sector C", ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de julio del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84

LMS



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalMinisterio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión

2

01 JUL. 2024

INFORME DE INSPECCIÓN N° 005-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

RECIBIDO
Hora: 14:26 Firma: [Firma]

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	9:40
	28	06	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	10:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	01	07	2024	FIRMA:	[Firma]

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAURA
Distrito / Localidad:	HUAURA
Coordenada(s) referencial(es):	213,045 E - 8°775,477 N
Acceso / vías:	SE ACCEDE DESDE LA CIUDAD DE HUAURA, POR AL AVENIDA BLAS DE LA CARRERA HACIA EL OESTE, HASTA EL CENTRO POBLADO CENTINELA.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes		Descripción	
	Si	No		
1.1	Arquitectura	X		MUROS DE ADOBE DE PLANTA CUADRANGULAR
1.2	Cerámica	X		EN EL SECTOR DE CEMENTERIO, SE PUEDEN APRECIAR FRAGMENTERÍA
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		EN EL SECTOR DE CEMENTERIO, SE APRECIA OSAMENTAS DEL RESULTADO DEL "HUAQUEO"
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO CENTINELA SECTOR C		
b)	Descripción del MAP	SE PUEDE DIFERENCIAR DOS ÁREAS BIEN DEFINIDAS: UNA COMPUESTA DE GRANDES MUROS DE ADOBE DE PLANTA CUADRANGULAR EN LO QUE SERÍA UNA APARENTE ZONA URBANA Y OTRA CONSISTENTE EN CEMENTERIOS CON MÚLTIPLES ENTIERROS UBICADOS EN LOS CONOS DE DEYECCIÓN FORMADOS EN LAS PARTES BAJAS DE LOS CERROS.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA				
Agentes antrópicos	Afectación		Descripción	
	Si	No	Verificada	Posible
	X		SI	SI
EXISTE OCUPACIÓN DEL ÁREA INTANGIBLE POR PARTE DE VIVIENDAS Y GRANJAS, ADEMÁS DE				



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

					ELLO EN FECHA DEL 09 DE JUNIO DEL 2024, SE RECIVIO Y ATENDIO UNA DENUNCIA POR AFECTACION CON MAQUINARIA PESADA.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	SE TIENEN DENUNCIAS POR AFECTACIÓN (D 0402-2024)				
Fragilidad	EI BIEN ARQUEOLÓGICO NO CUENTA CON LETREROS DE SEÑALIZACION O HITOS QUE DEMARQUE EL ÁREA INTANGIBLE				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

N.º de plano

PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS 84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



En la imagen se aprecia el reciente corte realizado con maquinaria, según denuncia la afectación habría sido realizada el 09 de junio del 2024.



En la imagen se aprecia la vía carrozable recientemente aperturada al interior del sitio arqueológico Centinela Sector C.

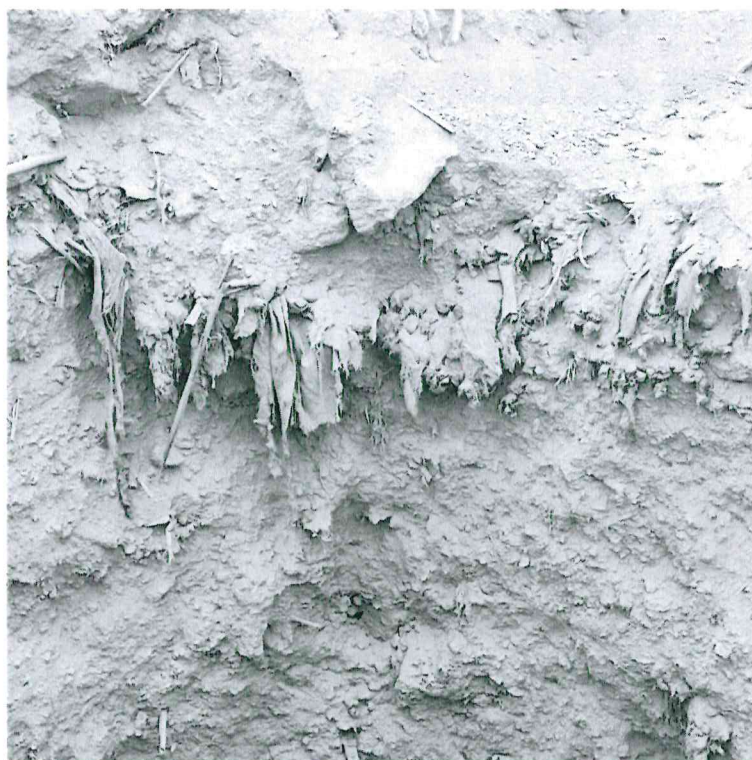


PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Vista de un perfil expuesto al interior del Sitio Arqueológico Centinela Sector C, en el se puede apreciar material cultural como textiles y vegetales.

